

SECRETARIA. Palmira (V.), 13 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, informándole correspondió por reparto **16 de enero de 2023.**

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Demandante: Carlina Salazar Quintero
Demandados: Herederos de Gilberto Quintero, Mabel Vargas, Jesús Bernardo Flor Ríos y personas indeterminadas.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00003-00**

Recibida la presente demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA, adelantada por la señora **CARLINA SALAZAR QUINTERO**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **herederos de GILBERTO QUINTERO, MABEL VARGAS, JESÚS BERNARDO FLOR RÍOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, al proceder con la revisión respectiva de los anexos, se encuentra que el apoderado de la parte actora no aportó avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio.

Por lo anterior, con el fin de saber si el juzgado es o no competente para conocer el presente asunto, haciendo uso de las TICs se solicitó a la secretaria de hacienda del municipio de Pradera (V)¹ las facturas prediales de los bienes identificados con cédula catastral No. 00-03-0003-0085-000 consignado en el certificado de libertad y tradición del bien² y la escritura 1031 del 31 de agosto de 2021³; y No. 00-01-003-0107 indicado por el apoderado en su escrito de demanda, obteniendo como resultado que los avalúos de los predios ascienden a la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$15.921.000)** y **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$75.864.000)** respectivamente, valores que, en todo caso, conforme al artículo 26 numeral 3º del C.G.P., ubica el trámite del proceso declarativo dentro de los asuntos de mínima o menor cuantía según corresponda.

¹ Ítem 4 expediente electrónico

² Ítem 2 pág. 11 Ibidem.

³ Ítem 02 pág. 21 ibidem.

Conforme a lo anterior y acogiéndonos a lo reglado en los art. 18 numeral 1 y 25 inciso 3 del Código General del Proceso, este despacho no resulta competente para conocer de la misma, pues no se trata de un proceso de mayor cuantía, lo que conlleva su rechazo y remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera (V.) (Art. 18 numeral 1 y 25 inciso 3 C.G. del Proceso).

Cabe añadir que si bien el apoderado demandante también aportó los valores catastrales y citó el artículo 444 del mismo código, lo cierto es que la competencia no se determinan con base en esta última norma, sino en las ya mencionadas por el juzgado.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón de la cuantía, el conocimiento de la precedente demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA, adelantada por la señora **CARLINA SALAZAR QUINTERO**, por conducto de apoderado judicial, en contra de herederos de **GILBERTO QUINTERO, MABEL VARGAS, JESÚS BERNARDO FLOR RÍOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del presente asunto con sus anexos vía correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera (V).

TERCERO: INFORMESE lo acá dispuesto, al Centro de Servicios que cumple la función de reparto, para que se sirva efectuar el respectivo descuento.

CUARTO: Cancelar su radicación dejando anotada su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Luz Amelia Bastidas Segura

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732e73aa3c7b49e2573dec17539f2f8b9df67b9ff10169e1577c471eccacedb6**

Documento generado en 15/02/2023 04:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>